



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000067

Callao, 16 DIC. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 16 DIC. de 2009 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para : inciso 5) organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, apartado 1.4, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el inciso 17, apartado 17.1, literal a) señala que "las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo N° 000303, el mismo que cuenta como antecedentes con el Dictamen N° 03-009-MPC-SR/CT, de la Comisión de Transporte,. El Informe N° 001-2009MPC-GGTU-GTT-GECT, de la Gerencias de Transporte y Tránsito y de Ejecución Coactiva, dependientes de la Gerencia General de Transporte Urbano, el Memorando N° 1408-2009-MPC/GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 634-2009-MPC-GGAJC/SGCA, de la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y/O TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, ASÍ COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANÍA Y/O TASA DE REMOLQUE VEHICULAR POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas constituida por multas administrativas y/o sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/ o transporte urbano e interurbano, así como la constituida en la deuda originada por concepto de tasa de guardianía y/o remolque de vehículos con grúa internados en el Depósito Municipal de Vehículos, especificando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

ARTICULO 2° DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Deudor.- Persona natural o jurídica, que tiene la calidad de responsable administrativo determinado por la norma de la materia o por resolución gerencial.
2. Tercero legitimado.- Persona natural o jurídica, sociedad conyugal o sociedades irregulares que sin ser titulares de la deuda, tienen una relación de derecho o de hecho con el deudor, sea en calidad de propietario, conductor, transportista; y otros que acrediten tener algún tipo de legítimo interés, que se obliguen a asumir la deuda materia de fraccionamiento.
3. Deuda.- La constituida por multas y/o sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o transporte urbano e interurbano de pasajeros reguladas por normas expresas; así como otros conceptos por los que la Gerencia General de Transporte Urbano, a través de una norma expresa, haya sido autorizado a efectuar la administración y cobranza, como la constituida por concepto de tasa de guardianía y tasa de remolque de vehículos con grúa internados en el DMV, que se encuentren pendientes de pago.
4. GGTU.- Gerencia General de Transporte Urbano
5. GTT.- Gerencia de Transporte y Tránsito
6. GECT.- Gerencia de Ejecución Coactiva de Transportes
7. Formato de solicitud de fraccionamiento.- Formato gratuito proporcionado por la GTT y/o GECT, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.
8. Cuota.- Importe proporcional señalado en el fraccionamiento, de periodicidad mensual.
9. Cuota Inicial.- Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento según lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Reglamento.
10. Medida Cautelar ordenada.- Se entiende cuando la GECT ha emitido la resolución que ordena trabar embargo sobre los bienes del deudor.
11. Medida Cautelar trabada o ejecutada.- Se entiende cuando se materializa o hace efectiva la medida cautelar.
- 13.- Recurso Administrativo.- Aquel presentado por el deudor cuestionando la imposición de la multa y/o decisión de la autoridad administrativa competente, conforme al Art. 206 de la Ley 27444.
12. TAMN.- Tasa de interés activa del mercado en moneda nacional que fija la Superintendencia de Banca y Seguros
13. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.
14. DMV.- Depósito Municipal de Vehículos autorizado por la GGTU para el internamiento y custodia de vehículos.
- 15.- RNAT.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento. En caso la fecha de vencimiento de alguna cuota sea día inhábil, se considerará el vencimiento, a la fecha hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 3.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento las Deudas Tributarias y No Tributarias administradas por la GGTU, que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva; más costas procedimentales y los gastos administrativos generados, y siempre que:

1. Las deudas no tributarias, siempre que hayan sido sancionadas y cuyo monto insoluto sea mayor al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT - vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
2. No registrar otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago.
3. No exista descargo o recurso administrativo pendiente de trámite, o acción contenciosa administrativa, presentado contra el título generador de la deuda administrativa, salvo que medie solicitud presentada con el desistimiento hasta la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 4.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Cuando la deuda se encuentre en cobranza coactiva, el fraccionamiento únicamente podrá ser otorgado por la GECT, en cualquier etapa del procedimiento coactivo, inclusive hasta antes del remate del bien o bienes embargados; las costas procedimentales y los gastos administrativos generados en el procedimiento de ejecución coactiva, serán liquidados por el Ejecutor coactivo, la que será considerada como primera cuota inicial.

Las costas procesales y gastos administrativos serán reducidas, dependiendo de la etapa procedimental en que se encuentre a la fecha de la solicitud del fraccionamiento, respetando la gradualidad prevista en el art. 9 del presente Reglamento.

Aquellos deudores y/o terceros legitimados que no deseen acogerse al fraccionamiento de sus deudas sometidas a cobranza coactiva, pero que deseen acogerse a la cancelación de la misma de forma inmediata, se les otorgará la misma reducción de las costas procedimentales y gastos administrativos que se establecen en la presente, que aquellos que soliciten fraccionamiento de deudas sometidas a cobranza coactiva, dependiendo de la etapa procedimental en que se encuentre el procedimiento coactivo.

Artículo 5. SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Podrán solicitar el fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado quien será considerado como obligado al pago del fraccionamiento, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL FRACCIONAMIENTO

Para acceder al fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de documento de identidad del solicitante y /o representante.
2. Copia de poder simple y específico que acredite la calidad de representante, en caso que el fraccionamiento fuera suscrito por representante.
3. Copia de recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud y/o contrato de arrendamiento cuando corresponda o documento idóneo que permita determinar su domicilio actual.
4. Copia de recibo de cancelación de la 1era cuota del fraccionamiento y/o costas y

gastos administrativos de ser el caso.

5. Copia simple del desistimiento del descargo o recurso administrativo pendiente de trámite, o acción contenciosa administrativa, con cargo de recepción presentado a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

6. Deberá consignar número telefónico fijo de referencia.

7. Deberá consignar número del correo electrónico.

Artículo 7.- FORMATO DE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Apruébense los formatos denominados (01) y (02) que forman parte de la presente Ordenanza, siendo entregado en las oficinas de la GTT y/o GECT de forma gratuita y serán publicados en la página web de la Municipalidad Provincial del Callao.

El deudor o el tercero legitimado deberán adjuntar al formato de solicitud de fraccionamiento, la documentación señalada en el formato. En el caso de un mismo deudor tuviera varias deudas materia de fraccionamiento, deberán presentar solicitudes independientes, ante la oficina respectiva, dependiendo el estado en que se encuentre la deuda; siendo automática la aprobación de cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, caso contrario la solicitud será rechazada de plano.

Artículo 8.- PLAZO DEL FRACCIONAMIENTO

La GTT y la GECT podrán otorgar fraccionamiento por un plazo mínimo de 30(treinta) días y un máximo de 6 (seis) meses. En ningún caso el valor de la cuota mensual podrá ser inferior a S/ 88.75 (ochenta y ocho nuevos soles con setenta y cinco céntimos).

Se considerará como fecha de vencimiento de amortización, el mismo día del mes siguiente en que se canceló la primera cuota. Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

La primera cuota deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 9.- APROBACION DE CUOTAS

En caso la deuda se encontrare por la vía coactiva, el pago se imputará en primer lugar a las costas procesales y/o gastos administrativos.

El número de cuotas del fraccionamiento, serán determinadas por la GTT o la GECT en función al análisis del riesgo en la recuperación la deuda, debiendo considerarse la siguiente escala para establecer el cronograma de pagos:

a. Si la deuda se encuentra en vía ordinaria:

- Deuda administrativa de 5% al 8% de la UIT, podrá fraccionarse hasta en dos (2) cuotas de periodicidad mensual.
- Deuda administrativa del 12% al 15 % de la UIT, podrá fraccionarse hasta en cuatro (4) cuotas de periodicidad mensual
- Deuda administrativa del 50% al 100% de la UIT, podrá fraccionarse hasta en seis (6) cuotas de periodicidad mensual.
- En caso la deuda derivada de infracciones al RNAT fuese mayor a 1 UIT se ceñirá según escala establecida en dicho Reglamento.

b. Si la deuda se encuentra en la vía coactiva, la GECT, el monto de las costas procedimentales y gastos administrativos será el que resulte de la liquidación realizada previamente, la cual tendrá un descuento dependiendo del estado en que se encuentre el procedimiento, a la fecha de presentada la solicitud,

- Inicio de procedimiento coactivo 7 días, descuento del 60%
- Secuestro conservativo descuento de 50%
- Inicio de ejecución forzada descuento de 30%

- Captura del vehículo y siempre que no haya sido internado en el DMV , descuento de 20%
- Retención bancaria y siempre que la institución bancaria no haya hecho efectiva la comunicación de la entrega del cheque respectivo a la Municipalidad, descuento de 10 %

c. Para acogerse al fraccionamiento establecido en la presente, derivada por el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos (Guardianía y/o remolque vehicular), deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal 005-2005-MPC, es decir subsanando los motivos que generaron el internamiento del vehículo, y siempre que el vehículo tenga una permanencia superior a los 60 días calendarios pudiendo fraccionarse la deuda conforme a los siguientes parámetros:

- De más de 60 días hasta un año de internamiento , tendrá un descuento del 30%, debiendo pagar el 50% de la deuda ya descontada como cuota inicial, el saldo podrá establecerse hasta en 4 cuotas.
- Si la deuda generada fuera mayor de un año a más, tendrá descuento del 50% de la deuda, pudiendo fraccionar conforme al punto anterior, es decir cancelando 50% de la deuda ya descontada, y la diferencia hasta en 6 cuotas.
- El descuento antes referido tendrá una vigencia de 12 (doce) meses de publicada la presente Ordenanza.

Artículo 10.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés mensual a aplicar a la deuda administrativa materia de fraccionamiento, será la Tasa de interés activa del mercado en moneda nacional (TAMN), que fija la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes inmediato anterior a la solicitud de fraccionamiento, y se calcula desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

La presente disposición no alcanza a las costas y gastos del procedimiento coactivo. En cualquier momento, el deudor podrá cancelar el total del saldo de la deuda fraccionada pendiente de pago, descontándose los intereses de las cuotas no vencidas a la fecha de dicha cancelación.

Artículo 11- EFECTOS DE LA APROBACION DE FRACCIONAMIENTO

La aprobación del fraccionamiento surtirá los siguientes efectos:

1. Suspensión temporal del procedimiento de Ejecución Coactiva, en tanto se encuentre cumpliendo con el pago oportuno de las cuotas materia del fraccionamiento, en el estado en que se encuentre.
2. En caso se haya trabado una medida cautelar, se procederá al levantamiento de la misma, a excepción de la medida cautelar en forma de inscripción.
3. La solicitud de fraccionamiento impide al solicitante cualquier impugnación o articulación administrativa y/o procedimental que tenga por propósito desconocer el monto a pagar, o cuestionar en cualquier forma el título o Resolución Administrativa generadora de la deuda o la competencia o forma de tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 12.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El deudor y/o tercero legitimado, perderá automáticamente el fraccionamiento cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas del fraccionamiento, entendiéndose como falta de pago el pago parcial de la cuota correspondiente.
2. Cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.
3. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

4. Cuando de la verificación posterior, la GTT y/o la GECT determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o tercero legitimado sean falsos, o que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo, se declarará la nulidad con la consecuente pérdida del fraccionamiento otorgado.

Artículo 13.- EFECTOS DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Ante la concurrencia de cualquier causal de pérdida de fraccionamiento, quedarán automáticamente resueltos, en virtud de la cláusula resolutoria del convenio, sin necesidad de correrle traslado al solicitante-obligado facultando a la autoridad administrativa competente, a remitir el convenio a la GECT para su cobranza por dicha vía, así como su inmediato registro en la Central de riesgos de Infocorp.

La pérdida del fraccionamiento surtirá los siguientes efectos:


1. Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados como pagos a cuenta a la deuda insoluta y/o costas procedimentales y gastos administrativos, según corresponda.
2. Para las deudas que se encuentran en la vía ordinaria, se dan por vencidas las cuotas pendientes, resultando exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, derivándose a la GECT para que se inicie la cobranza por la vía coactiva.
3. Se proseguirá con el procedimiento de cobranza coactiva, en el estado en que este fue suspendido, trabándose las medidas cautelares necesarias para asegurar el pago de la deuda.


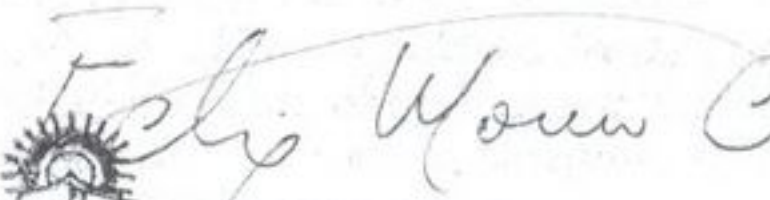
Artículo 14.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano, la Gerencia de Transporte y Transito, y la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2010 hasta el 31 de Julio de 2010

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

DIOFENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General



FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao